

42 Añaden mas dichos Sanchez, y Diana, con Martin de Ledelma, y Reginaldo, que aun aora pudiera ocurrir caso, en que algun Religioso estuviese obligado à contraher Matrimonio: como si de no casarse vn hijo del Principe (Religioso ya) se huviesen de seguir sediciones, y guerras, que en tal caso estaria obligado debaxo de pecado mortal à contraher Matrimonio; aunque es verdad, que esto no seria por fuerza del precepto del Matrimonio, que solo obliga por razon de multiplicar la especie, sino por fuerza del precepto de evitar el escandalo.

Preguntarás lo 4. Si el Matrimonio de los infieles, quando se bautizan ambos, se haga Sacramento y consiera gracia justificante?

43 Supongo, que el Matrimonio de los infieles, *ad huc* despues de la Ley Evangelica no es Sacramento, como lo tienen la comun de DD. porque el Bautismo es la puerta de todos los Sacramentos, y por consiguiente ninguno es capaz de algun Sacramento, si no se huviere bautizado primero.

43 Ni obsta, que en el *cap. Gaudemus, de divorzio*, se llama Sacramento el Matrimonio de los infieles: porque esto se ha de entender, *largè*, è impropriamente; esto es, en quanto en alguna manera designa la vnion de Christo con la Iglesia, aunque impropriamente, porque carecen de Fè.

44 Ni obsta lo 2. aquello que dize San Pablo à los de Ephelo, *cap. 5.* conviene à saber: *Matrimonium ab initio mundi dicitur Sacramentum*: porque à esto se responde del mesmo modo, que el Apostol dice aver sido Sacramento, no porque diessè gracia, sino porque en alguna manera representava la indisoluble vnion de Christo con la Iglesia, lo qual latamente se dize Sacramento: y así solo consiste la dificultad en los terminos, que la pregunta contiene. Esto supuesto.

45 La primera sentença dize, que el Matrimonio de los infieles, aunque ambos se conviertan à la Fè, nunca puede hazerse verdadero Sacramento. Así lo tienen, con Vazquez, Coninch, Basilio Ponce, y otros, Castro Palao, *disp. 2. punct. 1. num. 14.* y Caspense, *tom. 2. tr. 26. disp. 2. n. 27.* Y la razon principal, es, porque nuevo Sacramento requiere nueva materia, y forma; *Sed sic est*, que en el Bautismo de los infieles no ay nuevo contrato de Matrimonio, aunque de nuevo consientan, sino que solo persevera el antiguo: Ergo, &c.

46 Respondo *tamen*, que lo contrario tengo por mas verdadero, con Sanchez, *lib. 2. disp. 9. n. 5.* Rebello, *lib. 2. de Matrim. quest. 6. conclus. 1.* Belarmino, *lib. 1. cap. 51. in fine.* & *cap. 15.* Layman, *lib. 5. Sum. tr. 10. part. 2. cap. 3. num. 6.* Gutierrez, *de Matrim. cap. 4.2. num. 5.* Bonacina, *tom. 1. quest. 2. de Matrim. punct. 2. n. 4.* Trullench, Navarro, Villalobos, y otros muchos. Y se prueba.

47 Lo vno, porque à los tales infieles, que se convierten à nuestra Fè, y reciben el Sacro Bautismo, no se les ha de privar de la gracia Sacramental Matrimonial, que conduce maximamente para re-

primir la concupiscencia, y para exercer dignamente los Oficios del Matrimonio, que son efectos del Sacramento del Matrimonio: Ergo, &c.

48 Lo otro, à paridad del contrato de compra, y venta: porque quando la venta no està de tal suerte rata, y firme, que no està en potestad de los contrayentes el irritarla, en tal caso se dize propriamente hazerle de nuevo, quando de tal suerte se haze firme, y rata, que no se pueda anular; *Sed sic est*, que el Matrimonio de los infieles, por no ser Sacramento, no era rato, ni indisoluble; y así podia disolverle qualquiera de ellos, con solo admitir la Fè, como consta, *ex cap. Gaudemus, de divorzio*: y luego que se bautizan ambos, se haze firme, è indisoluble, à lo menos como el Matrimonio rato de los fieles: luego se haze Sacramento.

49 Lo otro, porque ya significa perfectamente la vnion de Christo con la Iglesia, hecha (à lo menos) por el lazo, y vinculo de la caridad: y si se figurere despues la copula, desfigurará tambien la vnion de Christo hecha con la Iglesia por la encarnacion: lo qual es proprio del Sacramento del Matrimonio: Ergo, &c.

50 Opondrás lo 1. por mas que los dichos infieles se bautizan, y por mas que de nuevo repiran las palabras de presente, y renueven el consentimiento, no es nuevo Matrimonio: luego ni nuevo Sacramento: luego no siendo antes Sacramento, como no lo era, tampoco aora lo será.

51 Respondo con Sanchez, que es nuevo Matrimonio, y nuevo vinculo, no totalmente, sino en quanto el primer Matrimonio, que antes era solamente contrato natural, profano, y soluble, se haze indisoluble, Sagrado, y representa la vnion de Christo con la Iglesia: así como el Tridentino, *sess. 24. de Matrim. canon. 1.* dize, que Christo *verè & propriè* en la Ley Evangelica instituyó el Matrimonio; siendo así, que estava ya antes instituido, y que le elevó à que fuesse proprio, y verdadero Sacramento.

52 Opondrás lo 2. nuevo Sacramento necesita de nueva materia, y forma; *Sed sic est*, que despues del Bautismo no se pone nueva materia, y forma: porque aunque se reputa el consentimiento, este no es nuevo, sino ratificacion del pasado: Ergo, &c.

53 Respondo con el mesmo, que *eo ipso*, que los tales infieles se bautizan, consienten en que el Matrimonio precedente se haga Sagrado, è indisoluble (à lo menos como Matrimonio rato entre fieles) y designe la vnion de Christo con la Iglesia: y así los tales consentimientos, explicados por el tal signo externo, son nueva materia, y nueva forma.

54 Insta lo 1. dicho Palao: el Sacramento del Matrimonio entonces es, y se haze, quando los bautizados se dan mutuamente potestad sobre sus cuerpos para el vto conyugal; *Sed sic est*, que los infieles quando se hazen fieles, por mas que renueven el consentimiento, no se dan mutua potestad sobre sus cuerpos, porque esta ya estava da-

da; sino que solo aprueban la precedente antigua; y la aprobacion de la tal tradicion, no es tradicion nueva, ni nuevo contrato de Matrimonio: luego ni Sacramento; *aliàs*, siempre que los Fieles aprobasen el primer contrato que celebraron, harian, y recibirian nuevo Sacramento; lo qual es absurdo: Ergo, &c.

55 Respondo de lo dicho, distinguiendo la menor: no se dan nueva potestad natural, profana, y soluble, porque esta ya estava dada, concedo; no se dan nueva potestad indisoluble, Sagrada, y que represente la vnion de Christo con la Iglesia, niego la menor; porque entonces se dize propriamente, que contrahen de nuevo, y que ay nuevo contrato de Matrimonio, como se probó arriba à paridad del contrato de compra, y venta; lo qual no tiene lugar, quando los Fieles despues de aver contrahido Matrimonio, que propria, y verdaderamente es vno de los Sacramentos de la Ley Nueva, renuevan el tal consentimiento; porque por esta renovacion, ni se haze mas Sagrado el tal Matrimonio, ni mas indisoluble, ni representa mas la vnion de Christo con la Iglesia, que por el contrato primero, *ut ex se patet*; y así ni se sigue el dicho absurdo, y està clara la disparidad.

56 Insta lo 2. ò se puede instar de su doctrina, y replica à la respuesta de Sanchez: los Fieles que consuman el Matrimonio, le hazen *omnino* indisoluble, y que represente la vnion del Verbo Divino con la naturaleza Humana, la qual indisolubilidad, y representacion no tenia antes de la consumacion, pues podia disolverse por el ingreso en Religion, ò por dispensacion Pontificia; y con todo esto, no se infiere de ahí, que quando los Fieles consuman el Matrimonio, hagan, ò reciban Sacramento de nuevo, porque no se dan de nuevo potestad sobre sus cuerpos, ni ay nuevo contrato, sino solo perfeccion del primero: Ergo, &c.

57 Respondo, que para la razon de Sacramento no se requiere la consumacion, ni la indisolubilidad total, ni que represente la vnion del Verbo Divino con la naturaleza humana, sino que basta (y se requiere) aquella indisolubilidad, y representacion que trae consigo el Matrimonio rato. Acerca de lo qual se vea lo dicho arriba, à *num. 15. ad 19.* Y así es la disparidad manifesta.

58 Pero quando el tal Matrimonio de los Infieles que se bautizan, se haga Sacramento? no convienen los Doctores de dicha nuestra sentença; porque Belarmino, Layman, Capreolo, y otros, son de sentir, que no se haze Sacramento, *eo ipso* que se bautizan, sino quando despues del Bautismo tienen nuevo consentimiento, ò aprueban el antiguo con palabras, señales, ò con la copula conyugal.

59 Añaden empero dichos Doctores (y en quanto à esto bien) que la renovacion del contrato no es necesario que se haga ante Parroco, y testigos; porque como bien dize Villalobos,

part. 1. tract. 13. disc. 4. num. 3. [Quando los Infieles se convierten à la Fè, hazen bien de recibir las bendiciones de la Iglesia, despues de bautizados; mas no han menester bolver à contraher delante de Parroco, y testigos, como dize Navarro, y la comun; porque la forma que puso el Tridentino, *sess. 24. de Matrim.* es solo para los Fieles.] Hasta aqui Villalobos, y es comunissimo.

60 Respondo *tamen*, que el tal Matrimonio de los Infieles se haze Sacramento. Así lo tienen con Santo Tomás, y otros muchos, dichos Sanchez, y Gutierrez. Y la razon es, porque al instante mesmo que se bautizan, se haze indisoluble el tal Matrimonio (à lo menos como rato) y representa la vnion espiritual de Christo con la Iglesia; ni es menester nuevo consentimiento, ni nuevo acto, porque *eo ipso* implicitamente quieren que el tal Matrimonio sea indisoluble, à lo menos como el Matrimonio rato de los Fieles: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Si el Matrimonio, que con dispensacion Pontificia contraher el fiel bautizado con el infiel, sea Sacramento?

61 Supongo, que esto pende de aquella question: *utrum* el Matrimonio sea vn Sacramento solo, ò dos? Esto supuesto.

62 La parte afirmativa tienen Soto, Echion, y otros, y lo fundan: Lo vno, porque los Sacramentos se multiplican segun el numero, de los suscipientes; *Sed sic est*, que los suscipientes son dos, conviene à saber, hombre, y muger: Ergo, &c. Lo otro, porque vn mesmo numero accidente no puede estar en dos distintos sujetos: Y lo otro, porque la gracia Sacramental, que se dà en el Matrimonio al varon, es distinta de la que se dà à la muger; Ergo, &c.

63 Respondo *tamen*, que dicho Matrimonio en ninguno de los tales contrayentes es Sacramento. Así lo tienen, con Angles, Enriquez, Gutierrez, Vazquez, Basilio Ponce, y otros, Sanchez, *lib. 2. disp. 8. num. 2.* y dicho Palao, *num. 11.* Y la razon es, porque dicho Matrimonio en ambos casados es vn solo numero Sacramento, así como es vn solo numero Matrimonio, y vn solo numero contrato, que *simul afficit* al hombre, y à la muger; *Sed sic est*, que legan todos los DD. el tal no puede ser Sacramento respecto del sujeto infiel; luego tampoco podrá serlo respecto del tal sujeto fiel; porque el tal Matrimonio, ò avia de ser Sacramento, *vel ex utraque, vel ex neutra parte coniugum*, pues es vnico, è indivisible.

64 Confirrase lo dicho: porque Christo N. B. en solo el contrato integro constituyó este Sacramento; *Sed sic est*, que en solo el bautizado no està integro, y perfecto el contrato, sino en ambos los casados; luego en solo el bautizado no puede tener razon de Sacramento: el infiel no es capaz de algun Sacramento en la Ley Evangelica, porque el Bautismo es la puerta de todos los Sacramentos: Ergo, &c. Y de aquí queda disuelto el primer fundamento de los contrarios.

65 Y al segundo, y tercero, digo, que no es inconveniente alguno, que vn unico, è indivisible accidente moral este en dos sujetos (y que à cada vno de ellos comunique sus efectos) si los tales sujetos *inter se referuntur ad vnum*, como se ve en la potestad del Capitulo, que siendo vnica, è indivisible se comunica à todos, y a cada vno de los singulares que le componen; pero de tal suerte, que se comunica à los singulares, dependientemente de los otros.

Preguntaras lo 6. Si entre los bautizados se podrá celebrar Matrimonio, que no sea propriamente Sacramento?

66 La parte afirmativa tienen, con Vazquez, Rebello, Babilio Ponce, y otros, Gaspar Hurtado, *disp. 3. disc. 19.* y nuestro Calpenie, *disp. 2. sect. 4. à num. 28.* los cuales dicen, que si vno contraxelle sin intencion de hazer lo que haze la Iglesia, y de celebrar Matrimonio como cosa Sagrada, è con intencion exprella contraria; pero con intencion de celebrar Matrimonio en razon de contrato, en tal caso avria verdadero, y legitimo Matrimonio, y con todo esto no sería Sacramento, por defecto de la intencion del Ministro.

67 Respondo *tamen* negativamente. Así lo tiene, con Sanchez, Pedro de Ledesma, y Couinch, Castro Palao, *vbi supra, num. 5.* Y lo mismo tienen Ochagavia, *disp. 1. quest. 2.* Trullench, *de Sacram. lib. 7. cap. 3. dub. 4.* y comunmente los DD. contra los dichos. Y se prueba: Lo 1. porque por institucion de Christo N. B. no se puede separar la razon de Sacramento de la razon de contrato natural de Matrimonio entre los bautizados; porque Christo elevò el contrato natural del Matrimonio à Sacramento, quando se celebra entre los Fieles; luego el Fiel, que no tiene intencion de hazer Sacramento, tampoco la tiene de hazer contrato Matrimonial; luego en los Christianos que contrahen entre sí Matrimonio, es inseparable la razon de Sacramento de la razon de contrato: Ergo, &c.

68 Confirmaselo dicho: El Concilio Florentino *sub Eugenio IV. in Decreto fidei*, despues de la vltima lesion; y el Tridentino, *Canon. 1. & cap. vltim. de Matrim.* exprellamente difinen, que los Matrimonios de los Fieles son Sacramentos; *Sed sic est*, que dicha difinicion es indefinita, y por consiguiente vniversal, *ex cap. Solutio, de maior. & obid. cap. Quia circa, de Privileg. cap. Vs circa, de elect. in 6. leg. Si servitus 22. ff. de servitut. urban. pred.* y de otros muchos Derechos, y la comun de Doctores; Ergo, &c.

69 Lo 2. porque los Matrimonios celebrados entre Christianos, siendo contumados, son omnino indisolubles, no solo porque no se pueden disolver por la suscepcion del Bautismo, sino porque significan la vnion de Christo con la Iglesia, y del Verbo Divino con la Humana naturaleza; *Sed sic est*, que esta significacion solo la tienen los Matrimonios, que son Sacramentos, segun aquello de San Pablo à los de Epheso, *cap. 5. Sacramentum hoc*

magnum est, Ego autem dico in Christo, & in Ecclesia, luego no ay Matrimonio alguno celebrado entre Christianos, que no sea Sacramento.

70 Y lo 3. porque *alias* se figurara, que pudiellen licitamente los Fieles celebrar Matrimonios en razon de contrato, y no en razon de Sacramento; pues no se puede moltar Ley alguna, Divina, è Humana, que constriña, y precise à juntar ambas dichas dos cosas, si verdaderamente pueden separarse entre los Fieles dichas razones; *atqui*, esto no lo conceden los contrarios, pues dicen (aunque sin probarlo) que cometeria sacrilegio en tal caso: Ergo, &c.

71 Oponen lo 1. que la razon de Sacramento accidentalmente adviene, y se junta al contrato natural del Matrimonio, segun Santo Tomas, *in 4. dist. 30. art. 2. ad 2.* luego puede validamente pretender vn fiel la razon de contrato con otro fiel, sin la razon de Sacramento.

72 Respondo, que le adviene accidentalmente *in sensu diuino elevationis*, antes que Christo N. B. le elevasse al ser de Sacramento; pero no *in sensu composito elevationis*; porque supuesta la tal elevacion, està tan estrecha, è indispensablemente conexa la razon de Sacramento con la razon de contrato entre los Fieles, que entre estos no es separable la vna de la otra; como bien dicho Ochagavia, *num. 22.*

73 Oponen lo 2. el contrato del Matrimonio siempre debe reputarse valido, mientras no ay derecho que le irrita; *Sed sic est*, que no se halla derecho que irrita el contrato de los Fieles, sin intencion de hazer Sacramento, antes bien se colige lo contrario, *ex cap. fin. de conditionibus appositis*; pues allí se reprueban, y desechan del contrato del Matrimonio las condiciones torpes, y imposibles: luego aquella condicion de que el tal contrato no sea Matrimonio, por ser torpe, è imposible, se debe reputar como si no se huviesse puesto: Ergo, &c.

74 Respondo, que este argumento no solo prueba que el tal Matrimonio sea valido en razon de contrato, sino tambien en razon de Sacramento; porque las condiciones torpes, è imposibles, igualmente se repelen del Sacramento del Matrimonio, que del contrato del Matrimonio; por lo qual se debe dezir, que si los tales contrayentes de tal suerte quisieshen celebrar Matrimonio, que de ninguna manera quisieshen hazer, y recibir Sacramento, no harán lo vno, ni lo otro; por que por la institucion de Christo, están dichas dos cosas inseparablemente conjuntas, y así mutuamente se penen, è se destruyen; pero si los tales absoluta y eficazmente quisieshen contraher Matrimonio, aunque no quisieshen hazer, y recibir Sacramento, juzgando por error, que eran separables dichas razones, harán, y recibirán en tal caso verdadero Sacramento: porque aquella voluntad de no hazer, ni recibir Sacramento, sería ineficaz, substituyendo la voluntad absoluta, y eficaz de celebrar el contrato del Matrimonio.

monio, con el qual està anexo el Sacramento por la institucion de Christo.

75 Oponen lo 3. *per nos*, por dispensacion Pontificia puede celebrarse verdadero Matrimonio entre el fiel, y el infiel; y è todo ello, *etiam per nos*, el tal Matrimonio por ninguna parte sería Sacramento: porque el infiel, es incapaz de Sacramento, por no ser bautizado: luego ya en dicho fiel es separable la razon de Sacramento de la razon de contrato: Ergo, &c.

76 Respondo, que en aquel caso no avria Sacramento, porque el infiel es incapaz de contraher Matrimonio, que sea Sacramento, y avria legitimo, y verdadero contrato de Matrimonio; porque qualquiera de los contrayentes era capaz para dicho contrato natural: por lo en nuestro caso, quando ambos los contrayentes son bautizados, ay muy diversa razon: porque en tal caso, la razon de Sacramento, y la de contrato, son inseparables la vna de la otra por institucion de Christo, è por la confucion del mismo Christo, la qual no hizo por el infiel, aunque contraya con el fiel, sino solo por los contrayentes, quando ambos son fieles.

77 Oponen lo 4. La gracia no destruye la naturaleza, sino que antes la perfecciona: luego el contrato Matrimonial, que de suyo era legitimo, y valido, no se destruye por la elevacion en Sacramento: luego en nuestro caso, aunque el Matrimonio no llegue à la razon de Sacramento, podrá tener validamente la de contrato.

78 Respondo: Que el contrato Matrimonial celebrado entre los Fieles con la debida intencion de hazer lo que haze la Iglesia, è lo que Christo nuestro Bien instituyó, no se destruye por la elevacion al ser de Sacramento, sino que antes se perfecciona grandemente, como todos los DD. Catholicos enseñan; y si en dicho caso se destruye el contrato, de tal suerte que no valga, *ad hoc* en razon de tal, esto no le vicia por la gracia, y elevacion, sino por la mala intencion del contrayente, que pretende separar aquellas cosas, que por institucion de Christo son inseparables.

79 Oponen lo 5. Que la praxi de la Inquisicion, de los Jueces, y el comun contentimiento de la Iglesia, favorece la contraria tenencia, pues reputa por verdaderos Matrimonios los de aquellos Fieles, que se pasan al Judaismo, è judaizan; siendo así, que consta que no contragieron con animo de hazer lo que haze la Iglesia, sino antes por irrision, y por esta causa contrahen primero en secreto, y despues en la Iglesia fingien que contrahen al modo de los Catholicos.

80 Respondo, que los tales Matrimonios son verdaderos Sacramentos: porque los tales Christianos verdadera, y absolutamente pretenden hazer lo que requiere la Iglesia para que el Sacramento del Matrimonio conste; conviene à saber, pretenden darle mutua potestad sobre sus cuerpos para el vto conjugal, que es lo que la Iglesia requiere para el Sacramento del Matrimonio entre los bautizados, aque-

que los dichos no hagan las tales cosas à fin de conformarse con la Iglesia Catolica, y esto es lo que presumen los Tribunales, y la Iglesia, y no otra cosa; pero si los tales tuvieshen intencion positiva, y absoluta de no hazer Sacramento (lo qual no presume la Iglesia, ni el Santo Tribunal de la Inquisicion) en tal caso, ni avria Sacramento, ni Matrimonio, *quibus* en quanto contrato natural entre los tales bautizados, por lo dicho arriba.

81 Oponen lo 6. Que el que quisiesse ordenarse de Orden Sacro, y no quisiesse quedar ligado con el voto de castidad, quedaría ordenado, y si veto luego *parisimiter* en nuestro caso.

82 Respondo, negando la consecuencia, y la razon de disparidad es manifiesta: porque el dicho voto no està anexo *inseparabiliter* por Derecho Divino à los Sacros Ordenes, como lo està al contrato del Matrimonio el ser Sacramento entre los Fieles, sino solo por estatuto de la Iglesia, la qual no puede inmutar cosa alguna acerca de la substancia de los Sacramentos.

Preguntaras lo 7. Si el Matrimonio de los bautizados, celebrado por Procurador (ò por Nuncio, è por carta) sea valido, y Sacramento propriè colativo de gracia?

83 Supongo: que antes del Tridentino era licito, y valido el tal Matrimonio, por que así està difinido por la Iglesia, *in cap. fin. de Procuratorib. in 6. & in cap. Honoratur 3. 2. quest. 2.* y lo mismo consta de los Derechos Civil, y Regio, *leg. aff. ii. ff. de Sponsalib. leg. 1. tit. 1. & leg. 5. tit. 2. part. 4.* y así solo està, y procede la dificultad, despues del Tridentino. Esto supuesto.

84 Respondo lo 1. Que *adhuc* despues del Tridentino, y adonde està recibido, es licito, y valido el Matrimonio celebrado entre los autentes por Procurador ante Parroco, y testigos. Esta tenencia es comunissima de los DD. y aun algunos dellos son de sentir, que lo contrario no se puede defender sin nota de temeridad; y aun Episcopus oize, que lo contrario es error: como se puede ver en Sanchez, *lib. 2. disp. 11. num. 20.* y en Palao, *de Sponsalib. disp. 2. p. 9. num. 9.* Y la razon es, porque así consta de la praxi de toda la Iglesia; que a cada passo permite, *maximè* entre los Nobles, y Principes, el contraher Matrimonio por Procurador, *adhuc* despues del Tridentino, y adonde està recibido, y *adhuc* despues de la condenacion de Innocencio XI. à la primera Proposicion; *Sed sic est*, que fuera error intolerable en la Iglesia, el permitir en ella tantos Matrimonios irritos sin prohibirlos exprellamente. Ergo, &c.

85 Respondo lo 2. Que dicho Matrimonio celebrado por Procurador, es propriamente Sacramento colativo de gracia. Así lo tienen con la comun de DD. Teologos, y Juristas, contra otros, dichos Sanchez, *n. 27.* y Palao, *num. 2. n. 8.* Y se prueba.

86 Lo vno: porque el tal es verdadero Matrimonio, como consta de lo dicho; *Sed sic est*, que los Concilios Florentino, y Tridentino absolutamente se difinen, que el Matrimonio de los Fieles en la

Nueva Ley de Gracia, es Sacramento: Ergo, &c.
87 Y lo otro: porque así consta del Derecho Canonico; pues en el cap. Quanto, de divor. se dice, que por esto el Matrimonio de los Christianos es Sacramento, porque es rato, è indisoluble: y en el cap. fin. 28. quest. 1. se dice, que el Matrimonio de los Infieles es legitimo, pero no rato, è indisoluble, porque no es Sacramento; Sed sic est, que el Matrimonio contrahido entre los Fieles por Procurador, es verdadero Matrimonio, rato, è indisoluble, con tal que concurren las condiciones, que assignarèmos en el subquefiro siguiente: Ergo, &c.

88 Estas razones prueban igualmente, que el Matrimonio celebrado por carta, ò por Nuncio, es verdadero Sacramento, porque es verdadero, y legitimo Matrimonio. A las objeciones en contra satisfacen bien dicho Sanchez, num. 32. (Vease tambien en este la disp. 12. por toda ella,) y dicho Palao. Vide illos.

89 Y que lo dicho no estè comprehendido en la condenacion de Inocencio XI. à la primera Proposicion se probò en nuestro tomo de Obispos, tr. 1. quest. 4. sec. 2. disp. 7. à num. 106. à pag. 84. de la segunda impresion, donde se puede ver.

Subpreguntaràs aqui lo 1. Qué condiciones se requieran para que el Matrimonio se contrayga validamente por Procurador?

90 Respondo, que las siguientes: Lo 1. que el Procurador tenga especial comision para ello, y así no vale mandato general dado al Procurador para contraher Matrimonio; y que sea con muger determinada, y persona cierta, como lo tiene la comun de DD. y consta de la ley Genere, ff. de ritu nupt. Y la razon es, porque este negocio es muy digno de todos los demàs, y de grandissimo momento, pues pende del el estado de toda la vida, y por consiguiente no se juzga, que vno quiere contraher con alguna, si primero no lo ha conocido en algun modo, y ha consentido expremamente en ella: por lo qual el mandato general dado à alguno para que le busque muger à proposito, no es suficiente, fino es que buscada se le avise en particular de la tal, y èl consenta en ella.

91 Lo 2. Que el Procurador exeente por su persona el poder, y no le substituya en otra, fino que para esto tenga comision especial, ò en el mesmo poder se contenga facultad para substituir, ex cap. fin. de Procurat. in 6. donde lo notan los que escriben sobre èl.

92 De donde es, que el Procurador que excede los limites del mandato, nada haze que sea valido: por lo qual si el mandato fuesse, que contragiesse con Juana, dandole con ella tanta determinada dote, y el Procurador contragiesse con ella sin dote alguna, ò con menor que la assignada, serà nulo el tal contrato: y lo mesmo es en las demàs condiciones, como se colige, ex leg. Diligenter, ff. mandati, si se faltare en lo substancial, pero no si el exceso fuere en solo lo accidental, como si el mandato fuesse de contraher, guardada la forma del Tridentino, y el

Procurador omitiesse las denunciaciones, que no por esto se viciaria el contrato, como bien Sanchez, Gutierrez, Basilio Ponce, Palao, y otros.

93 Lo 3. Que al tiempo de contraher el Matrimonio el Procurador, no estè revocada la comision; porque si lo estuviere, aunque el Procurador, y la otra parte lo ignoren, serà nulo el Matrimonio, como està expremamente disañado, in dict. cap. fin. de Procurat. in 6. lo qual es especial en el Matrimonio; por pender esencialmente del consentimiento interior de los contrayentes, el qual consentimiento no puede suplir el Derecho, como en los demàs contratos puede suplirle: y así otros contratos se celebran validamente por Procurador, aunque estè revocado el mandato, mientras no es manifesta dicha revocacion al Procurador, ni à la parte, como se colige, ex cap. Ex parte, de Rescriptis, & ex Clement. unie. de revocacat. y consta expremamente, en l. Si mandassent 15 ff. mandati, y de otras.

94 Y aunque el que diò dicho mandato huviesse jurado de no revocar la comision, con todo esto, si la revocasse, aunque èl cometiera perjurio, seria empero valida la revocacion, como con la comun lo tiene Sanchez, lib. 2. disp. 11. num. 8.

95 Imò, para la nulidad del Matrimonio en el efecto de la conciencia, bastaria la revocacion mental, y puramente interna, como con Santo Tomàs lo tiene dicho Sanchez, num. 9. porque en tal caso el Procurador no puede consentir en nombre del principal, que en la realidad tiene yà revocada la comision. Verdad es, que para el efecto externo seria necesario probarla con testigos.

96 Imò, bastaria la revocacion tacita con algun hecho contrario, como si despues de dicho mandato diesse otro posterior mandato para contraher con otra, como con Covarrubias, Luis Lopez, y Vivaldo, lo tiene dicho Sanchez, num. 10. que lo prueba de diversos textos del Derecho Civil.

97 De lo dicho infiero lo 1. contra Basilio Ponce, lib. 2. cap. 15. que si despues de dado el poder se bolviere loco el principal, no obstante esto, seria valido el Matrimonio que contragiesse el Procurador, con tal que antes de caer en la anienzia, no huviesse revocado el mandato el principal. Así lo tiene, con Enriquez, dicho Sanchez, num. 12. y lo mismo tienen Coninch, disp. 24. num. 9. y otros Modernos. Y la razon es, porque para que vno contrayga validamente por Procurador, no es necesario que tenga expedito el uso de razon, quando se celebra el contrato: así si entonces estuviere durmiendo, ò borracho, no seria valido el Matrimonio, sino solamente se requiere, que aya dado libremente el mandato, y que despues no le aya revocado: así como seria valido el Bautismo pedido antes de la locura, y que se recibe despues de caido en ella, ex cap. Maiores, de Baptismo, in fine.

98 Sigue lo 2. Que no es necesario, adus despues del Tridentino, que la assignacion de Procurador se haga ante Parroco, y testigos, como lo tienen Sanchez, Gutierrez, y la comun, y consta de la

la praxi: requiere se empero, que el mesmo contrato se celebre ante Parroco, y testigos, que esto es lo que requiere el Concilio.

99 Ni tampoco es necesario, que el Procurador estè en gracia quando contraher, como lo tiene la comun de DD. porque el Procurador, ni recibe el Sacramento, ni es Ministro de èl, sino aquel en cuyo nombre le celebra, y este es el que debe procurar estàr en gracia al tiempo de la celebracion, ò quando verisimilmente se ha de contraher por el Procurador que ha designado, para no recibir indignamente el tal Sacramento.

100 Ni es necesario, que la tal comision se dè por escrito, sino que puede darse de palabra, como en otros negocios se suele hazer. Ni tampoco se requiere variedad de sexos, porque la muger puede dár comision à vn varon para que contrayga en su nombre, y al contrario el varon; y así, dos varones, ò dos mugeres, pueden ser Procuradores de los contrayentes. Vease dicho Sanchez, num. 14. y 15. Así como tampoco se requiere determinada edad para esta procuracion, sino solo que sea capaz de consentimiento, que es la que se requiere para otros negocios distintos de los juyzios, como consta de la ley Sed & si quis, verb. Pupillus, ff. de insti. actiõ. y lo prueba latamente dicho Sanchez, lib. 3. disp. 41. num. 8. y en el num. 9. responde à los fundamentos contrarios.

Subpreguntaràs lo 2. Como deban contraher los Procuradores, ò de qué palabras deban usar para contraher en nombre del principal?

101 Respondo, que destas, ò semejantes: Yo te recibo por muger en nombre de Ticio; v. g. O Ticio te recibo por muger por medio mio; y del mesmo modo proporcionadamente debe la esposa quando contraher por si misma, diciendo v. g. Yo caso con Ticio por medio tuyo; ò Yo recibo por tu medio à Ticio por mi marido. Es comun de los DD. Teologos, y Juristas, que cita, y sigue Sanchez, lib. 2. disp. 40. num. 16.

102 Advierto empero, que los que contrahen mediante Procurador, harán bien en contraher despues por si mismos, para quitar escrupulos, no se aya revocado acaso el primer consentimiento, ò la comision. Así lo tiene, con Cayetano, Pedro de Ledesma, Soto, y Luis Lopez, dicho Sanchez, num. 31. y comunmente todos, y consta de la praxi; y que se pueda reiterar así, es constante; porque aunque los demàs Sacramentos no se pueden repetir permaneciendo la mesma materia, con todo esto esto es especial en el Matrimonio; porque como sea contrato, y tetenga la naturaleza, y condiciones de tal, puede por esta parte, qua contractus est, reiterarse muchas vezes, al modo de los demàs contratos.

Subpreguntaràs lo 3. De qué modo se ha de celebrar el Matrimonio por cartas, para que sea valido?

103 Respondo: que el mas facil, y seguro, es, que el que se quiere casar por carta, electiva en ella, que

desde entonces recibe por su muger à Maria; v. g. y desde entonces acepta la tradicion que Maria le hiziere. Y si leida la cara delante de Parroco, y testigos dixere dicha Maria, que ella tambien se le entrega por muger, y acepta la tradicion del tal, yà el tal Matrimonio serà valido; como bien Villalobos, tr. 13. diffi. 10. num. 2. Mendez de San Juan, interrogat. 19. num. 110. Machado, lib. 3. part. 1. tr. 9. doc. 4. num. 5. y comunmente todos.

104 Pero es de advertir, que es necesario que el tal Parroco, y testigos conozcan la letra del tal contrayente por carta, para que así sepon, que tradicion acepta la tal muger; como bien con Coninch, Caltro Palao, disp. 2. punct. 9. num. 11: Todo lo dicho en este quefiro septimo, y en los tres subquefiros, es comun de los DD. como se puede ver en Sanchez, lib. 2. disp. 11. y 12. por todas ellas; y en dicho Palao, en dicho punct. 9. por todo èl, y en el punct. 2. num. 8. y 9.

Preguntaràs lo 8. Por qué el Matrimonio se llama Sacramento Magno?

105 Respondo: que el Sacramento puede llamarse Magno en quatro sentidos. El primero es, por razon de la necesidad, como el Bautismo; lo segundo, por razon de lo contenido, como la Eucaristia; lo tercero, por razon del Ministro, como el Orden; y lo quarto, al intento de la pregunta, en razon de signo, como el Matrimonio, porque significa la vnion de Christo con la Iglesia, y con la naturaleza humana, que es cosa de grandissimo momento.

Preguntaràs lo 9. Qué sea en el Sacramento del Matrimonio Sacramentum tantum? Qué res tantum? Y qué res & Sacramentum simul?

106 Respondo, que Sacramentum tantum, es el contrato civil celebrado entre los Fieles; por que este significa el vinculo que resulta de èl, y no es significado: Res tantum, es la Gracia Sacra Sacramental, que es significada, y no significa: Res & Sacramentum simul, es la conjuncion maridable, ò aquel vinculo, que nace de dicho mutuo contrato; porque la tal conjuncion es significada por dicho contrato externo, y significa la Gracia Sacramental, por la qual los casados se vnien en caridad; y además de esto la conjuncion de Christo con la Iglesia, y con el genero humano. Así en substancia Sanchez, disp. 9. num. 5. y 6. ad 2.

CAPITULO II.

De la materia, forma, y Ministro de este Sacramento.

Preguntaràs lo 1. Qual sea la materia, y forma de este Sacramento del Matrimonio? Dexasdo muchas opiniones que ay acerca de esto, solo dirè la que mas me agrada:

1 Respondo: que la materia, y forma de este Sacramento consiste en la expresion del consentimiento interior; y así las palabras, ò señales de los